



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (087) 255404/330/332  
TELEF. FAX 087 - 255456

Salta, 28 de Abril de 1997.-

Expte. 12.203/90-Ref. 40/97

RESOLUCION N<sup>o</sup> 159/97-FCS

VISTO:

La solicitud de los integrantes del Comité Académico de las carreras de Especialista y Maestría en Salud Pública y de Enfermedades Tropicales Transmisibles de fecha 07/03/97; y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud plantea el hecho de derogar lo oportunamente decidido por el Consejo Directivo en el sentido de que a fin de rendir exámenes, los alumnos de post-grado no deben adeudar más de dos cuotas mensuales, consideradas a mes vencido.

Que dicha disposición fue ratificada por decisión del Consejo Directivo en sesión ordinaria N<sup>o</sup> 03/96 del día 02/04/96 y su cuarto intermedio del día 09/04/96, para el caso de las carreras de post-grado de Especialista y Maestría en Salud Pública y de Enfermedades Tropicales no Transmisibles.

Que los presentantes fundamentan su solicitud en el hecho de que debe entenderse que el pago debe efectuarse con anterioridad al inicio de las carreras y a fin de efectuar un mayor control contable y académico.

Que el tema fue analizado en sesión del Consejo Directivo.

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
(en sesión ordinaria N<sup>o</sup> 03/97 del 01-04-97)

R E S U E L V E:

./



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

/.

Salta, 28 de Abril de 1997.-

Expte. 12.203/90-Ref. 40/97

RESOLUCION N<sup>o</sup> 159/97-FCS

ARTICULO 1<sup>o</sup>.- Dejar sin efecto la decisión tomada en reunión del Consejo Directivo N<sup>o</sup> 08/95 del día 04/07/95 que establece que los alumnos de post-gradado y Especialidades que adeuden más de dos cuotas no pueden rendir exámenes.

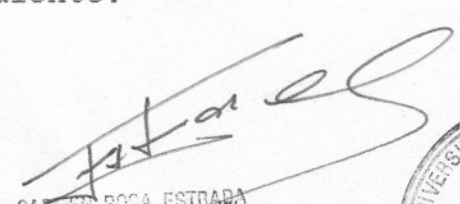
ARTICULO 2<sup>o</sup>.- Disponer, a partir del 01-04-97, que para los cursos y carreras de post-gradado de esta Facultad, el pago del arancel mensual deberá efectuarse del 01 al 10 de cada mes, en la modalidad de mes vencido.

ARTICULO 3<sup>o</sup>.- Aclarar que la falta de pago en el término fijado en el artículo 2<sup>o</sup>, implicará que los alumnos no podrán rendir exámenes, como así también no podrán continuar con el cursado de la carrera o curso y no le será entregada documentación.

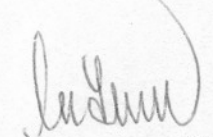
ARTICULO 4<sup>o</sup>.- Establecer, para el caso de las carreras de Especialista y Maestría en Salud Pública y de Enfermedades Tropicales Transmisibles, que la deuda que posean los alumnos al 31/03/97 será refinanciada de acuerdo a cada situación particular propuesta por los mismos.

ARTICULO 5<sup>o</sup>.- Aclarar que el pago de la refinanciación de la deuda al 31/03/97 es independiente a lo dispuesto en el artículo 2<sup>o</sup>, por lo tanto no incidirá en la posibilidad de rendir el examen integrador en su momento.

ARTICULO 6<sup>o</sup>.- Hágase saber, remítase copia a Dirección Administrativa Económica, Dirección Administrativa Académica, Comité Académico, Departamentos Docentes, Comisión de Hacienda, Dr. Carlos A. Cúneo y por Mesa de Entradas dése el trámite correspondiente.

  
Lic. CARMEN ROCCA ESTRADA  
SECRETARIA



  
N<sup>ta</sup>. MARIA ISABEL LOZA DE CHAVEZ  
DECANO